

BIBLIOGRAFIA

Deutsche Landesreferate zum III. Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung in London 1950 (Comunicaciones alemanas al III Congreso Internacional de Derecho Comparado en Londres, 1950). Publicación especial de la "Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht". Berlin-Tübingen, 1950.—XXII, 995 pp.

Imposible dar cuenta detallada, por razones de espacio, de este grueso volumen, que recoge, en edición especial de la revista fundada por Rabel, llevada a cabo por el profesor Ernst Wolff, 52 de las 53 comunicaciones (1) que los juristas alemanes presentaron al Congreso de Derecho Comparado de Londres en 1950. Dicha reunión, de la que a su tiempo informó el "Boletín" (2), incurrió, a nuestro entender, en tres grandes errores: el primero, en pugna con toda la experiencia en materia de congresos internacionales, casi siempre de corta duración (el que nos ocupa se extendió tan sólo desde el 31 de julio al 5 de agosto), cercenada además por ceremonias y agasajos, que reducen a muy poco las horas de labor efectiva, consistió en acumular una cifra excesiva de temas —nada menos que 99—, llamada a diluir el esfuerzo, en vez de concentrarlo; el segundo, el de una agrupación de las disciplinas jurídicas en cuatro secciones, tan desafortunada, que un mediocre alumno de cualquier Facultad de Derecho habría conseguido mejores resultados: baste decir que en la Sección I, vagamente calificada de "general", se incluyen la Historia del Derecho, el Derecho canónico, la Etnología jurídica, el Derecho oriental, la Filosofía del Derecho y el Estudio y enseñanza del Derecho, todo ello conforme al orden, o desorden, enunciado; que en la Sección II se asocian el Derecho civil, el internacional privado (no circunscrito, claro está, a las proyecciones espaciales de aquél), y el procesal civil (el cual no es un complemento o prolongación del civil sustantivo, sino rama con plena independencia y características esenciales diferentes, comenzando porque es público y no privado); que en la Sección III aparecen del brazo el Derecho mercantil, los Derechos (sic) intelectuales y el Derecho laboral o del trabajo (designado, además, con la vieja e inadecuada rúbrica de "Legislación industrial", de alcance muy distinto); y que en la Sección IV se intercala entre el Derecho público (por supuesto, interno) y el Derecho internacional público, el Derecho penal; el tercero estriba en que muchos de los temas, al menos en su epígrafe, no lo son de Derecho comparado y otros resultan específicamente de **Legislación comparada**. Naturalmente, estos reproches no afectan para nada al volumen, cuyos

(1) El único trabajo no recopilado es de Reimer (Eduard), sobre goce y ejercicio de los derechos intelectuales pertenecientes a funcionarios. (cfr. ob. com., p. XIV).

(2) Véanse, en efecto, los números 4, pp. 227-31 ("Programa del Tercer Congreso Internacional de Derecho Comparado"); 5, pp. 245-6 ("Constitución del Comité Nacional Mexicano para el Tercer Congreso Internacional de Derecho Comparado"), y 10, pp. 244-59 ("Resoluciones y recomendaciones del III Congreso Internacional de Derecho Comparado").

autores hubieron de acomodarse al plan trazado por la "Académie Internationale de Droit Comparé" de La Haya. Más aún: dada la fecha en que se organizó el Congreso, es harto probable que los juristas alemanes no gravitasen mucho en la redacción del elefantiásico e inadecuado temario, que parece responder en mayor medida a orientaciones anglosajonas y francesas.

Para evitar idas y venidas a lo largo del libro haremos su reseña de acuerdo con la colocación en él de los trabajos, de los que brindamos un resumen en forma de comprimido, cuando no nos limitemos a transcribir y traducir el título.

SECCION I: A) Historia del Derecho: 1) Kaser (Max), *Wesen und Wirkungen der Detention in der antiken Rechte* (pp.1-35): Carácter y efectos de la detención en el Derecho antiguo, a través del "ius civile" (*naturalis possessio*), del "ius honorarium" (*in possessione esse*), del Derecho griego y greco-egipcio, y del post-clásico y justiniano; 2) Gonnwein (Otto), *Geschichte des juristischen Vokabulars* (pp. 36-49): Estudio histórico y comparativo del lenguaje jurídico y fijación de métodos al respecto, a partir de la Instrucción general dada por la Academia de Ciencias Prusiana en 1700 (entonces presidida por Leibniz) para recopilar voces jurídicas alemanas, anticuadas o en desuso, intento que no prosperó, pero que fué reanudado durante los siglos XVIII y XIX; el estudio, con poco o nada de comparativo, se contrae a Alemania, donde la mayoría de las palabras jurídicas son compuestas o más exactamente yuxtapuestas y donde algún vocablo, como *Amt*, entra en cerca de ochocientos términos, y se cierra con una referencia a los diversos métodos (lingüístico, histórico, etc.) aplicables a la investigación del lenguaje jurídico; 3) Mitteis (Heinrich), *Der Rechtsschutz minderjähriger im Mittelalter* (pp. 50-64): Aun cuando la protección jurídica de los menores en la Edad Media podría ser estudiado en sus diferentes aspectos, a saber: privado, procesal, penal y administrativo, son los dos primeros los tomados en consideración en el artículo, que, en otro sentido, se circunscribe a Europa y casi exclusivamente a Alemania, con incidentales referencias a otros regímenes (Francia, Inglaterra, Derecho longobardo).

B) Derecho canónico: 4) Tibor Hollos (Franz), *Das kanonische Statut der Katholischen Aktion* (pp. 65-81), es decir, "El estatuto canónico de la Acción Católica", cuyos fines, organización y caracteres se describen, dentro de un criterio confesional; 5) Wenner (Joseph), *Die Ehe der religionslos aufgewachsenen Katholiken* (pp. 82-98), o sea "El matrimonio de los católicos criados al margen de toda influencia religiosa" (concepto de "religionslos" que traduciríamos por "arreligiosos", puesto que "heimatlos" se vierte por "apátrida"; y efectos matrimoniales de esa situación en diversas hipótesis); 6) Hering (Carl Joseph), *Die Billigkeit im kanonischen Recht* (pp. 99-113): La equidad tiene en el Derecho canónico diversas acepciones, hasta el punto de que en un largo y excelente cuadro sinóptico (pp. 101-5) el autor recoge nueve de ellas en diferentes cánones del *Codex*; 7) Scheuermann (Audomar), *Die Rechtspersönlichkeit religiöser Orden und Genossenschaften nach kanonischen und nach deutschem Recht* (pp. 114-31), o sea "La personalidad jurídica de las órdenes y congregaciones religiosas según el Derecho canónico y el alemán" (desenvolvimiento y delimitación del problema; capacidad jurídica según el *codex*, con especial referencia a la cuestión suscitada al efecto por las órdenes mendicantes; capacidad jurídica conforme al Derecho alemán, dividida en tres etapas: hasta 1919, en que funcionan dos sistemas —el de la capacidad eo-*ipso* y el de la concesión—, desde 1919 a 1945, y a partir de esta fecha).

C) y D) **Etnología jurídica y Derecho oriental** (3): 8) Trimbor (Hermann), **Die Privatrache und der Eingriff des Staates** (pp. 133-148): Estudio de sociología e historia (o prehistoria) jurídicas sobre la venganza privada y la intervención del Estado, a través de las diversas fases o estadios de la humanidad primitiva, no tanto en orden al tiempo, como al desarrollo cultural; 9) Pritsch (Erich), **Grundzüge des islamischen Intestaterbrechts** (pp. 149-165): Principios fundamentales de la sucesión intestada en el Derecho islámico parte general, Derecho sucesorio coránico, sistemas sucesorios de la Sunna y de la Schia; 10) Bünger (Karl), **Die Rezeption des europäischen Rechts in China** (pp. 166-189): La recepción del Derecho europeo en China es analizada de acuerdo con las cuatro épocas en que la divide el autor: a) período imperial; b) etapa de las luchas intestinas (1911-27); c) régimen del Kuomintang; d) años 1945-47, en que el Derecho anglosajón intentó desplazar al continental europeo (En realidad, a esas cuatro fases debiera haberse agregado la actual, de República popular, bajo la influencia soviética: cfr. en este "Boletín", núm. 12, p. 214).

E) **Filosofía del Derecho**: 11) Coing (Helmut), **Der Rechtsbegriff der menschlichen Person und die Theorien der Menschenrechte** (pp. 191-205): Breve ensayo, más de historia del pensamiento que de Filosofía del Derecho, acerca del concepto jurídico de persona humana y de las teorías sobre los derechos del hombre; 12) Grewe (Wilhelm), **Der Schutz der Menschenrechte in Deutschland** (pp. 206-17): Difícil tema este de la protección de los derechos del hombre en Alemania, máxime para ser abordado por un alemán, aunque sea liberal, como parece serlo el autor, porque frente a él se alzan, en el pasado reciente, los inauditos horrores del nazismo y como situación de presente y perspectiva indefinida de futuro, un país ocupado, en régimen de tutela por los occidentales y por los soviéticos. 13) Nipperdey (Hans Carl), **Die für das Wirtschaftsleben wesentlichen Rechte** (pp. 218-33): "Los derechos esenciales para la vida económica": ¿existe un Derecho constitucional económico? A esta pregunta contesta Nipperdey pasando revista a los siguientes principios ordenadores: propiedad privada, libertad industrial, libre concurrencia, competencia leita, control de monopolios, libertad de contratación (autonomía privada), idem de asociación, y garantía de una digna existencia humana para todos, libre de temor y de necesidad.

F) **Investigación y enseñanza del Derecho** (4): 14) Erdsiek (Gerhard), **Methoden und Einrichtungen des Rechtsunterrichts in Deutschland** (pp. 235-50): "Métodos y orientaciones de la enseñanza del Derecho en Alemania" (Fundamentos y evolución; régimen a partir de la Ley de organización judicial de 1877, cuyo párrafo 2o. fija la duración de los estudios y el plazo que ha de mediar entre los exámenes, respecto de quienes aspiren a ser jueces; sugerencias para una mejor ordenación de la enseñanza); 15) Zweigert (Konrad), **Die Rechtsvergleichung im Dienste der Rechtsvereinheitlichung** (pp. 251-62): "La comparación jurídica al servicio de la unificación del Derecho" (Introducción; relaciones entre comparación y unificación jurídicas; aportación de la primera a la segunda; límites de

(3) Materias éstas que en el temario de la "Académie Internationale de Droit Comparé" (cfr. ob. com., p. XII) aparecen separadas y en el volumen reunidas.

(4) Bajo esta rúbrica figuran trabajos que, al menos de manera directa y preferente, no se refieren a la investigación y enseñanza jurídicas, sino que son de estricto Derecho comparado.

la tarea, es decir, qué ordenamientos jurídicos mundiales y qué materias son susceptibles de unificación) (Prolongación o complemento de la presente comunicación es el artículo del mismo autor de que dimos cuenta en este "Boletín", núm. 12, pp. 213-4); 16) Weber (Wilhelm), *Der gegenwärtige Stand der Rechtsvereinheitlichung in Deutschland* (pp. 263-97): "Estado actual de la unificación jurídica en Alemania" (Historia hasta 1945, y después, crisis de la misma como consecuencia de su división en dos Repúblicas —oriental y occidental—, de la fragmentación de cada una en Estados y del llamado Derecho ocupacional —*Besatzungsrecht*—, determinante todo ello de una situación jurídica verdaderamente caótica, de que el autor brinda numerosos ejemplos); 17) Wahl (Eduard), *Methoden und Grenzen der Rechtsvereinheitlichung* (pp. 298-307): "Métodos y límites de la unificación jurídica" (Fuera de ella ha de quedar el Derecho público y, por tanto, la empresa ha de circunscribirse al Derecho privado, con salvedades respecto de ciertas zonas suyas; los caminos a seguir pueden ser tres: unificación del Derecho material, mediante una especie de codificación supranacional; unificación de las normas de colisión; unificación circunscrita a las llamadas relaciones internacionales; por otra parte, la tarea requeriría un Tribunal internacional que, por encima de los tribunales nacionales, asegurase la aplicación jurídica uniforme, a manera, diríamos, de un juzgador de casación).

SECCION II: G) Derecho Civil: 18) Duden (Konrad) y Würdinger (Hans), *Schulden in entwerteten Wahrung* (pp. 309-42): Se trata de una doble comunicación, sobre deudas en moneda devaluada, cuya primera parte, de Duden, (pp. 309-19) examina la cuestión hasta la reforma monetaria de 1948, mientras que en la segunda, de Würdinger, (pp. 320-42) se analiza la citada reforma; 19) Blomeyer (Arwed), *Rechts- und Sachmangelhaftung* (pp. 343-60): El autor se ocupa de la responsabilidad por vicios jurídicos y de la cosa en el contrato de compraventa, o valiéndonos de una terminología más difundida, de la evicción y saneamiento, de modo principal; 20) Strebel (Helmut), *Verschollenheits- und Todeserklarung* (pp. 361-81): "Declaración de ausencia y declaración de muerte" (advertencia; evolución histórica; Derecho vigente alemán; Derecho extranjero —el autor parece ignorar (cfr. p. 377) que el régimen español de ausencia fué por completo reelaborado, tanto en el aspecto substantivo como en el procesal, o de jurisdicción voluntaria, en 1939, por efecto de la guerra civil y del exilio—; ausencia como materia de regulación internacional); 21) Lehman (Heinrich), *Die Abtretung von Verträgen* (pp. 382-95): "La cesión de contratos" (desde el punto de vista del Derecho alemán, con algunas indicaciones de legislación comparada —Francia, Inglaterra, Italia—).

H) Derecho Internacional Privado: 22) Dolle (Hans), *Der Ordre public im internationalen Privatrecht* (pp.397-415): "El orden público en el Derecho internacional privado" (concepto, naturaleza y límites; problemática fundamental, que se traduce en la dilucidación de cuándo la discrepancia entre el Derecho extranjero aplicable y el ordenamiento nacional es de tal índole que el primero haya de ser excluido; orden público interlocal, o interregional, desaparecido en Alemania al entrar en vigor el código civil, pero resurgido ahora; consideración del orden público extranjero; orden público en los tratados o ante los tribunales internacionales); 23) Lewald (Walter), *Wirkungen der Enteignung durch einen fremden Staat* (pp. 416-46): "Efectos de la expropiación por un Estado extranjero": Aun cuando la expropiación en gran escala se haya aplicado en diversos Estados (además de los decretos

de nacionalización soviéticas de 1917, mencionadas por Lewald, cabría recordar en fechas más recientes la del petróleo en México o ciertas medidas del laborismo inglés, el autor la contempla principalmente desde el punto de vista de la actual situación alemana, de un lado, por los acuerdos confiscatorios de la administración militar rusa en la Alemania oriental y, de otro, por las resoluciones de la Conferencia de Postdam sobre incautación del patrimonio alemán en el extranjero; 24) Baape (Leo), *Erwerb und Verlust der deutschen Staatsangehörigkeit durch Eheschliessung* (pp.447-59): "Adquisición y pérdida de la nacionalidad alemana por razón de matrimonio", ya se celebre éste en el interior o en el extranjero y con referencia asimismo a las situaciones creadas por matrimonios nulos (en virtud de sentencia nacional o extranjera) o anulables.

I).—Derecho procesal civil: 25) Blomeyer (Karl) y Meiss (Wilhelm), *Schriftliches und mündliches Element im Zivilprozess* (pp.461-541): Aun cuando oralidad y escritura constituyen uno de los temas más golpeados de toda la literatura procesal —citemos tan solo, por su carácter recopilativo, el volumen *Processo oral* (Rio de Janeiro, 1940)— y lo que es más grave, víctima frecuente de audaces improvisadores, las contribuciones de Blomeyer (pp.461-93) y de Meiss (pp.494-541), si bien incurren en repeticiones que un concierto previo o una revisión conjunta debió haber evitado, suministran una excelente información acerca del juego y combinación de ambos principios en el enjuiciamiento civil alemán, con datos comparativos de Francia y Austria en el primero y una resultante final favorable al sistema oral en ambos expositores; 26) Ferid (Murad), "Contempt of court" im Zivilprozess und ähnliche Regelungen in anderen Rechten (pp.542-69): La institución anglosajona del contempt of court —acerca de la cual pronto aparecerá en México un magnífico estudio del Lic. Roberto Molina Pasquel— es examinada por Ferid conforme al siguiente sumario: I, Carácter y sistema del "contempt of court" en el Derecho inglés; II, Funciones del "special contempt" en el procedimiento penal y en el civil; III, Funciones del "ordinary contempt" en litigios civiles; IV, El problema de la recepción del "contempt of court" en el Derecho alemán.

SECCION III: J) Derecho mercantil: 27) Prohss (Erich), *Die Versicherung der gesetzlichen Haftpflicht für Kraftfahrzeugunfälle* (pp.571-9): "Seguro de responsabilidad legal por accidentes de automóvil"; 28) Moller (Hans), *Die Lebensversicherung zu Gunsten eines Dritten in Konkurs des Versicherungsnehmer* (pp.580-7): "El seguro de vida a favor de un tercero, en caso de concurso (o quiebra, puesto que la legislación concursuaria alemana se extiende asimismo al comerciante) del asegurado"; 29) Moller (Hans), *Die Transportversicherung bei aufeinanderfolgender Land, See un/oder Luftbeförderung* (pp. 588-95): "El seguro de transporte cuando éste se realice sucesivamente por tierra, mar y/o aire"; 30) Lent (Friedrich), *Der Nutzen der Einrichtung oder Beibehaltung von Handelsgerichten und ihr Einfluss auf die Weiterbildung des Rechts* (pp.596-605): "Ventajas de la creación o mantenimiento de tribunales de comercio e influjo suyo en el perfeccionamiento del Derecho" (historia —siglos XI y XII; repercusión del Código de comercio francés sobre la Ley de Organización Judicial alemana—; Derecho vigente —cámaras para asuntos mercantiles, pero como mera división de la jurisdicción ordinaria—; valoración —aun cuando signifiquen la intervención legal en tareas judiciales, no entrañan los riesgos de los tribunales laborales, de un lado, por aparecer con anterioridad a los movimientos sociales del siglo XIX y, de otro, por no ser de composición pari-

taria—; gravitación sobre la jurisprudencia —escasa en Alemania por razón del grado jurisdiccional en que actúan y de la reducida publicidad de sus sentencias, aunque últimamente las revistas propenden a ocuparse de ellas)— (Agregaremos, por nuestra parte, que los tribunales de comercio tienden a desaparecer y que, sobre todo, el proceso mercantil carece en absoluto de razón de ser, y recordemos que precisamente el Congreso de Londres de 1950 no fué nada favorable a la subsistencia de aquéllos —cfr. “Bol. Inst. Der. Comp.”, Núm. 10, pp. 251-2—; 31) Gieseke (Paul) **Der Rechtsbegriff des Unternehmens und seine Folgen** (pp.606-21): “La noción jurídica de empresa y sus consecuencias” (concepto —variable y no susceptible de definición jurídica—; valor —la empresa en conjunto posee un valor superior al de las cosas y derechos pertenecientes a la misma—; enajenación, usufructo, arrendamiento, pignoración, ejecución forzosa, concurso y protección del establecimiento); 32) Gieseke (Paul), **Das Wesen der Kapitalgesellschaft** (pp. 622-35): “Carácter de la sociedad de capital” (dividida la comunicación en dos partes: I, las dos clases de sociedad de capital —de acciones y de responsabilidad limitada—, y II, problemas fundamentales de tales compañías); 33) Duden (Konrad), **Die Auswirkung von Änderungen der Valutakurse auf internationalen Zahlungen** (pp.636-47): “Repercusión de los cambios del valor monetario sobre los pagos internacionales”.

K) Derechos intelectuales (5): 34) Benkard (Georg), **Die Publizität des Patentrechts im deutschen Recht** (pp.649-72): “La publicidad del Derecho alemán en materia de patentes”, sector jurídico que en un país del desarrollo y la inventiva industriales de Alemania ha llegado a integrar una disciplina autónoma; 35) Mohring (Philipp), **Das Urheber und Erfinderrecht der juristischen Person** (pp. 673-91): “Los derechos de autor y de inventor de la persona jurídica”, aun cuando en forma inmediata u originaria sólo personas físicas puedan desplegar las correspondientes actividades espirituales; 36) De Boor (Hans Otto) **Die Übertragbarkeit des “droit moral” des Urhebers an Werken der Literatur, Tonkunst oder bildenden Künste** (pp.692-711): “La transmisibilidad del derecho moral del autor respecto de obras literarias, musicales o artísticas”.

L) Legislación industrial (6): 37) Rasch (Harold), **Das Recht der wirtschaftlichen Zusammenschlüsse** (pp.713-28): El régimen jurídico de las coaliciones económicas (**Kartelle** y **Konserne** —truts—; organizaciones político-sociales; cámaras de industria y comercio o de artesanos, gremios, grupos y asociaciones profesionales) experimentó un cambio radical en Alemania a la caída del nazismo; y de ahí que Rasch lo examine en dos partes —hasta y desde 1945—, a las que sigue una recapitulación; 38) Molitor (Erich), **Das Recht auf Arbeit: Seine Anerkennung, Sanktionierung und Begrenzung** (pp.729-43): “Estudio sobre los diferentes significados que tiene y extremos que abarca (reconocimiento, sanciones y límites) el llamado “derecho al trabajo”; 39) Nipperdey (Hans Carl), **Das Streikrecht: Seine Anerkennung, Sanktionierung und Begrenzung** (pp.744-70): Examen muy completo del derecho de huelga (ejer-

(5) Utilizando la rúbrica oficial francesa (cfr. ob. com., p. XIV). La alemana dice “**Gewerblicher Rechtsschutz und Urheberrecht**”, (cfr. pp. IX y 649), o sea literalmente “Protección jurídica industrial y Derecho de autor”.

(6) Tal es la denominación francesa (cfr. p. XV), mientras que la alemana reza “**Wirtschaftsund Arbeitsrecht**” (cfr. pp. IX y 713), es decir, “Derecho de la Economía y del trabajo”.

cicio, clases, límites, consecuencias, etc.) en el cuadro del vigente Derecho alemán, inclusive el de la zona oriental o soviética.

SECCION IV: **M) Derecho público:** 40) Leverkuehn (Paul), *Die Nationalisierung und das Privateigentum* (pp.773-90): "La nacionalización y la propiedad privada"; 41) Ipsen (Hans Peter), *Die Nachprüfung der Verfassungsmässigkeit von Gesetzen* (pp.791-818): Con excepción de algunos entre los Estados de la Federación (Baviera, Oldemburgo, Schaumburgo-Lippe), el legislador alemán, comenzando por la célebre Constitución de Weimar, que prefirió eludir el problema, no se había ocupado antes de 1945 de la competencia judicial para examinar la constitucionalidad de las leyes; cambiando el panorama en dicha fecha, el autor expone el tema con criterio comparativo interno y destaca asimismo la gravitación sobre él del régimen de ocupación; 42) Von Mangoldt (Hermann), *Das Verhältnis von Regierung und Parlament* (pp.819-33): "La relación del Gobierno con el Parlamento", que como tantos otros aspectos de la vida alemana (v. esta reseña, *passim*), varía a partir de 1945; 43) Von Mangoldt (Hermann), *Das Verhältnis von Staatschef und Regierung* (pp.834-9): "La relación del Jefe del Estado con el Gobierno": Como verdadero Jefe de Estado sólo existe en Alemania en el ámbito federal, a él se circunscribe la comunicación (en los *Länder* de la zona occidental las funciones de aquél las asume el Consejo de Ministros ó su Presidente; y en la zona soviética rige el sistema de Gobierno de asamblea): sin ser una figura decorativa, su posición y sus poderes se han debilitado en comparación con los que tuvo bajo la Constitución de Weimar, pero aun así, las atribuciones que tiene le erigen en guardián y defensor de la Ley fundamental; 44) Peters (Hans), *Die staatsrechtliche Ermächtigung* (pp.840-57): Ensayo acerca del llamado régimen de "plenos poderes" (carácter y delimitación; restricciones de estructura y ético-políticas; destinatario y forma; delegación general y especial; delegación en el Estado democrático; abuso de ella bajo el nazismo; Derecho alemán en materia de delegación de poderes en las esferas legislativas y administrativa).

N) Derecho penal: 45) Schmidt (Eberhard), *Strafrecht und Disziplinarrecht* (pp.859-78): **El Derecho Penal criminal**, de que con fines diferenciativos habla Schmidt, se basa en los conceptos de delito y pena; pero junto a él se han desarrollado otras dos ramas jurídicas en que asimismo entra en juego una actividad punible, a saber: el **Derecho disciplinario** (objeto de una monografía fundamental de Ulrich Stock) y el **Derecho penal jerárquico** (designado por James Goldschmidt, su principal indagador, como Derecho penal administrativo), cuyas afinidades y divergencias, entre sí y respecto de aquél, se analizan en este interesantísimo estudio, donde al disciplinario se le asigna carácter esencialmente ético, mientras que el jerárquico se liga con la obligación funcional de obediencia (aun cuando —añadimos— los ordenamientos positivos no se atengan luego o siempre a semejante divisoria); 46) Niethammer (Emil) y Kern (Eduard), *Das Verteidigungsrecht vor dem Untersuchungsrichter* (pp.879-93): "El derecho de defensa ante el juez instructor", tema de gran trascendencia práctica y política (nada digamos cuando la instrucción se realice por agentes del ministerio público o en delegaciones de policía, sin el mínimo de garantías para el justiciable), constituye la materia de esta comunicación dual, en la que Niethammer (pp.879-87) examina el problema en general, mientras que Kern (pp.888-93) se ocupa de ciertas particularidades del mismo; 47) Weber (Hellmuth v.), *Das passive Personalitätsprinzip (strafrechtlicher Schutz der Inländer)* (pp.894-901): "El principio de la personalidad pasiva (protección penal de los na-

cionales)"; 48) Dix (Rudolf), *Die Vernehmung des Beschuldigten* (pp. 902-19): "El interrogatorio del inculpaado", principalmente en atención a los cambios operados en su funcionamiento a partir de 1945 en la Alemania ocupada; 49) Schonke (Adolf), *Die Aussetzung auf Wohlverhalten* (pp.920-30): Se ocupa el autor de la suspensión de sanciones supeditada a la observancia de buena conducta por el beneficiario, y divide su estudio en cuatro partes: a) Penas contra mayores (países como los escandinavos, Holanda y Japón prevén inclusive la abstención condicionada de la acusación); b) medidas de seguridad y de corrección (se discute si deben o no, dada su finalidad, quedar sujetas a suspensión, y salvo casos excepcionales, el X Congreso Penal y Penitenciario de Praga se pronunció en contra); c) Derecho de los menores d) Trabajos sobre la reforma penal; 50) Bohne (Gotthold) y Sax (Walter), *Der Strafrechtliche Schutz des Berufsgheimnisses im deutschen Recht* (pp. 931-51): Se trata no de dos artículos consecutivos, como en otras varias comunicaciones del volumen (cfr. *supra*, Núms. 18, 25 y 46), sino de un trabajo en colaboración, acerca de "La protección jurídico penal del secreto profesional en el Derecho alemán", donde, como en todos, la pugna entre el deber (profesional) de callar y el deber (cívico) de declarar puede llevar a la dramática alternativa de traicionar la confianza recibida del cliente (con lesión entonces del interés individual) o bien de encubrir un delito (con lesión en tal caso del interés social).

N) Derecho internacional público: 51) Barandon (Paul), *Die Rechtsstellung der internationalen Funktionare* (pp.953-73): "La posición jurídica de los funcionarios internacionales" (concepto, clases, nombramiento, derechos y obligaciones, protección jurídica en el desempeño de sus funciones, psicología del funcionario internacional —en el sentido de la doble alma que habría de tener y de las ambiciones y vanidad que en él se pueden desatar—); 52) Wolff (Ernst), *Die internationalen Gerichte und die privaten Interessen* (pp.974-95): "Los tribunales internacionales y los intereses privados", hecha la aclaración por el autor de que lo que se lleva ante la jurisdicción no son propiamente "intereses", sino "pretensiones" (*Ansprüche*); en todo caso, la restricción en virtud de la cual los particulares, al no ser sujetos de Derecho internacional público, no pueden acudir directamente a los tribunales internacionales, sino que han de hacerlo los Estados de que sean ciudadanos, debe modificarse, bien en el sentido de consentir su comparecencia (como acontecía en la Corte Centroamericana) o en el de crear un genuino tribunal permanente de Derecho internacional privado, como en más de una ocasión se ha propuesto.